

Capítulo 2

2.1 Propiedad intelectual

En el capítulo anterior vimos la importancia de los recursos genéticos existentes en cada país. Al observar la evolución que se ha presentado en la agricultura nuevas preocupaciones en torno al desarrollo y protección de OGM se han difundido, lo cual ha originado que los derechos de propiedad intelectual se expandan a estos organismos.

Este capítulo presenta los derechos de propiedad intelectual, los cuales han tenido repercusión en todas partes del mundo. Los beneficios que se obtienen han originado nuevas formas de propiedad que abarcan los inventos y productos que actualmente están a nuestro alcance. Para entender mejor el proceso y los cambios que han ocurrido en torno a la propiedad intelectual se realizará una breve reseña histórica de la misma, así como un análisis de los tipos de propiedad existentes, los cuales son considerados dentro del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS).

Se analizarán los acuerdos internacionales en materia de patentes, y todos aquellos organismos creados paralelamente cuya vinculación es directa con el tema de patentes vegetales. De igual forma observaremos la contradicción existente entre algunos tratados o acuerdos internacionales.

Es importante para esta tesis entender los cambios más significativos ocurridos en torno a la propiedad intelectual, y específicamente en relación al tema de patentes vegetales. Por tal motivo estudiaremos la cronología del mismo hasta llegar a la regulación existente en la actualidad, y la forma en que nuestro país ha ido adaptando sus leyes para poder cumplir con acuerdos internacionales y tratados relacionados con el comercio.

La propiedad industrial es la ley dentro del derecho que concede protección a los diversos inventos producidos en todo el mundo, cada país con una regulación diferente, así como formas de protección y durabilidad de la misma con grandes variaciones.

La propiedad intelectual se ha convertido en uno de los principales temas de las relaciones comerciales internacionales. Actualmente se encuentran en vigor más de 3.7 millones de patentes, 11 millones de marcas registradas y 1.3 millones de dibujos o modelos industriales registrados.

Existe un gran número de inventos protegidos por la propiedad intelectual, y es por esta misma razón, por la que muchos países han logrado tener avances significativos en aspectos tecnológicos, lo cual se ve reflejado en los ingresos que perciben por este concepto. De aquí la importancia de entender cuáles son los beneficios que se pueden obtener para nuestro país al equiparar sistemas de propiedad intelectual de países industrializados, y cuáles son las desventajas e incongruencias existentes con acuerdos internacionales.

2.1.1 Breve reseña histórica de la propiedad intelectual

El origen de la propiedad intelectual tiene antecedentes en Europa. Posteriormente a la invención de la imprenta se comenzaron a reconocer los derechos de autor, en el año 1400. El desarrollo de la propiedad intelectual lo podemos ver asentado en diversas etapas históricas. En 1873 se llevó a cabo la primera conferencia para establecer la protección a inventores dentro del Congreso de Viena. En dicha reunión no lograron llegar a un consenso, básicamente por las presiones de Estados Unidos, por la búsqueda de una protección bastante rígida, por esta razón se acordó una nueva fecha en la cual cada país llevaría las bases a considerar dentro de un tratado a nivel internacional.

³⁹ OMPI. *Propiedad Intelectual*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/desecon/prop_intelec.htm (Agosto 9, 2004)

La siguiente reunión acontecida en París en 1878 reunió a jefes de estado así como a miembros de la Cámara de Comercio. Su principal propósito fue el encontrar unanimidad dentro de las ideas y los puntos más importantes en base a la propiedad industrial. El resultado de la misma fue el asentamiento de las bases principales del texto definitivo. Entre estas bases encontramos el trato a extranjeros, uno de los puntos más importantes, ya que en el mismo se desea establecer un nivel de protección para los solicitantes en otros países.

En 1880, el gobierno francés reunió a mandatarios de diversos países para establecer lo que sería la primera Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial; sin embargo, la firma del mismo fue en 1883, año en que es ratificada y firmada por 11 países, más tarde se logró la adhesión de 29.⁴⁰

Dentro del tratado de Paris es necesario destacar que se habla de su aplicación en áreas como la industria agrícola.

La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, cerveza, flores, harinas.⁴¹

Con lo anterior podemos observar que ya se empezaban a considerar elementos de la naturaleza dentro de la propiedad intelectual; sin embargo, no existe un texto dentro del tratado que explique de manera clara los puntos a considerar al querer incluir elementos vivos dentro de la propiedad intelectual.

Actualmente son 168 los países que pertenecen al Convenio de París para la protección de la Propiedad Intelectual, de igual forma ha cambiado la finalidad del mismo ya que en la actualidad los intereses económicos superan en gran medida al

⁴⁰ Rafael Pérez Miranda. *Propiedad industrial y competencia en México*. México: Editorial Porrúa. 1999. p.38

⁴¹ Mariano Soní Cassani, et.al. *Marco jurídico mexicano de la propiedad industrial*. México: Editorial Porrúa. 2001. p. 313

interés por innovar en técnicas o procedimientos para el bienestar de la sociedad de una nación.

*In its earliest beginnings, however, the inventor's privilege was not given indiscriminately as a matter of right, but selectively to encourage or make possible the development of specific products or processes which were considered of economic importance to the state.*⁴²

2.2 Declaración Internacional de los Derechos Humanos

En 1948, se estableció el derecho a proteger los intereses de los creadores de obras de diferente origen, fuesen literarias, artísticas o científicas. Esto se plasmó en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, dentro del artículo 27, en el cual se menciona lo siguiente:

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*⁴³

Aún cuando el texto incluido en la Declaración es muy corto y únicamente dentro del artículo mencionado se aborda el tema de “derechos de protección”, la importancia de considerarse dentro del mismo es preponderante para todos los individuos con capacidad creativa, al tener esta declaración un carácter universal.

⁴² Edith Tilton Penrose. *The economics of the international patent system*. Baltimore: The Johns Hopkins Press. 1951. p.17

⁴³ United Nations. *Derechos Humanos*. United Nations and Human Rights. <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm> (Julio 22, 2004) Estados Unidos.

2.3 Derecho Internacional

Para entender mejor los siguientes arreglos y acuerdos a nivel internacional es necesario mencionar algunas características de los mismos para comprender mejor su funcionamiento, así como conocer los sujetos del derecho internacional.

En el derecho internacional el estado soberano es considerado el sujeto del derecho internacional.

...un Estado, como persona de derecho internacional, debe poseer una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad para establecer relaciones con otros Estados. ... estas cuatro cualidades integran el concepto del estado soberano en el derecho internacional.⁴⁴

Por soberanía se entiende un poder que no está sujeto a otro poder.⁴⁵ Los estados al ser soberanos tienen la capacidad de establecer su sistema político, económico y social de acuerdo al contexto existente. Cuando un estado decide adherirse o formar parte de algún acuerdo, arreglo, unión, etc., a nivel internacional, el derecho se encarga de esta regulación y del establecimiento de derechos y obligaciones para el estado. Al tomar esta decisión de adhesión a algún acuerdo o tratado, el estado puede adecuar su legislación nacional, con la finalidad de lograr congruencia entre ambos, aunque finalmente es decisión del estado el hacer estos cambios.

Es posible encontrar soluciones a los problemas existentes mediante la adaptación de mecanismos que pueden ser empleados a nivel global o regional. Las dificultades globales pueden ser entabladas dentro de instituciones cuyo alcance permita solucionar los problemas presentados, un ejemplo de esto puede ser la Organización de Naciones Unidas. A nivel regional se han instaurado grupos de países cuya integración permite la solución de problemas afines o la cooperación en diversos

⁴⁴ Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. México: Fondo de Cultura Económica. 1994. p.262

⁴⁵ Modesto, Seara Vázquez Derecho Internacional Público. México: Porrúa. 1998. p.91

temas.⁴⁶ El derecho internacional es el encargado de la regulación en torno a estas instituciones.

El derecho internacional se basa en las relaciones económicas, políticas, diplomáticas e internacionales existentes entre países.

*La denominación “derecho internacional” es estrictamente técnica: designa el sistema jurídico cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados. A medida que los estados han formado organizaciones entre sí, esa disciplina ha debido ocuparse también de las organizaciones internacionales.*⁴⁷

El carácter amoral, característico dentro de cualquier rama del derecho, igualmente es aplicado en el ámbito internacional, por esta razón los lineamientos existentes son basados en esta amoralidad. Es importante destacar que dentro de las relaciones existentes entre países no hay una obligatoriedad que pueda ser asumida por medio del derecho. *“La cortesía internacional es un conjunto de usos o buenos modos que se desarrollan como consecuencia de la vida en sociedad, pero careciendo de la obligatoriedad típica del Derecho”*⁴⁸

En las relaciones internacionales los instrumentos jurídicos que son empleados para la solución de controversias de manera pacífica son las conferencias y congresos. En los congresos se reúnen los jefes de estado con la finalidad de tratar diferentes asuntos lo cual da respuesta a problemas concretos o resulta en la creación de organizaciones internacionales. En las conferencias participan representantes de los estados.⁴⁹

El derecho internacional se encarga de regular los tratados cuya finalidad es la imposición de obligaciones jurídicas. La principal característica de un tratado es el

⁴⁶ Ibid. 23.

⁴⁷ Sorensen, Op. Cit. 53.

⁴⁸ Vázquez, Op. Cit. 26.

⁴⁹ Ibid. 199.

acuerdo entre sujetos del derecho internacional; es decir, las personas particulares o jurídicas no pueden establecer tales acuerdos.

Para la siguiente tesis es importante destacar los principios del derecho de los tratados. El principio “pacta sunt servanda” “...afirma la obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes, añadiendo además la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fe.”⁵⁰ Como podemos observar en la cita anterior las relaciones internacionales basan su cumplimiento en la voluntad de las partes contratantes, incluso existe la posibilidad de considerarlo no obligatorio, conocido como la cláusula “rebus sic stantibus”. En esta cláusula se especifica que las circunstancias y los hechos que acontecen en un tiempo determinado y resultan en la elaboración de un tratado, al momento de cambiar estas condiciones ya no se encuentran las partes obligas al cumplimiento del tratado.

El principio de obligación entre las partes, sostiene que únicamente los estados parte del tratado gozan de derechos y obligaciones para con las otras partes firmantes. Otros estados que no hayan firmado el tratado no gozarán de los privilegios que el tratado ofrece y de igual forma no existe el compromiso para adecuarse el cumplimiento del tratado.

El principio del consentimiento como base de la obligación. Caracterizado por la nula existencia del auténtico consentimiento de alguna de las partes.⁵¹ Un ejemplo de este principio es cuando se imponen tratados de las partes con más poder a las partes más débiles, este hecho aunque no muy bien aceptado por la parte débil no significa que no tendrá validez.

Por último el principio de respeto a las normas del “jus cogens”. En este principio es considerado un tratado nulo cuando es contrario a una norma imperativa

⁵⁰ Ibid. 61.

⁵¹ Ibid. 63.

del Derecho Internacional. Los parámetros que se consideran contrarios pueden variar en diversas circunstancias, por lo que no existe una regla que se aplique en estos casos. Por ejemplo cuando existe una intervención armada, y ninguna de las partes invoca la invalidez del tratado.⁵²

Es importante destacar que cuando se aplica algún tratado, es necesario que se incorpore al derecho interno legislación que vaya de acuerdo con las regulaciones que el tratado incluye, para un mejor desempeño del mismo.

Parte importante de los tratados son los arreglos, mismos que se crean a partir de un tratado existente. El carácter de los arreglos es provisional, por lo cual no es tan importante ni definitivo como un tratado internacional.

Los conceptos antes señalados nos servirán como base para el entendimiento de los arreglos y tratados que serán visto a continuación.

2.4 Arreglo de Lisboa

El tratado que sucedió al de Paris en materia de propiedad intelectual es el Arreglo de Lisboa, en 1958. La importancia de este estriba en que se habla de lo que es la denominación de origen y su registro a nivel internacional. Con esto se crea una protección a todos aquellos productos que forman parte de una determinada zona geográfica de una nación los cuales son considerados originarios de la misma.

El artículo segundo del arreglo menciona las características necesarias para considerar a un producto específico con la protección, es decir con la denominación de origen. El texto cita lo siguiente

- 1) *Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o*

⁵² Ibid. 64.

*esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.*⁵³

El Arreglo ha tenido tres modificaciones a partir de la fecha en la cual entró en vigor, las siguientes enmiendas surtieron efecto en 1967 y 1979. Entre las principales características encontramos que dicho arreglo entra en vigor con la firma de cinco países, esto permite que a pesar de ser pocos los países que forman parte del acuerdo, se puedan obtener los beneficios de la denominación de origen. El arreglo provee de un gran beneficio a los países; sin embargo, se encuentra limitado por el número de países firmantes. Actualmente son veintiún países los cuales han firmado y ratificado el Arreglo, y los beneficios únicamente son considerados entre los países firmantes.

*Con excepción del caso en que un estado contratante declara, en el término de un año, que no puede garantizar la protección de un nombre registrado, todos los estados contratantes deben proteger el nombre internacionalmente registrado, mientras éste siga estando protegido en el país de origen.*⁵⁴

Nuestro país es firmante del acta de 1967, y aun cuando ha obtenido algunos beneficios, como por ejemplo con la denominación de origen del tequila, existen muchos otros productos que pudiesen entrar en esta categoría, pero no ha sido solicitada su protección. En total en México encontramos 11 productos validados bajo la denominación de origen, de los cuales únicamente las bebidas como son el tequila y el mezcal son reconocidas por Estados Unidos y Canadá. La importancia de este punto radica en que nuestro país alberga un gran número de variedades endémicas, y este arreglo podría lograr la protección de diversas especies y evitar que sean objeto de patente por particulares o por empresas biotecnológicas.

⁵³ Soní, Op. Cit. 348

⁵⁴ Laurence R. Heffer y Robert D. Litowitz. *Propiedad Intelectual*. Departamento de Estado de Estados Unidos. <http://usinfo.state.gov/espanol/ipr/> (Julio 28, 2004) Estados Unidos.

Por su parte Estados Unidos no ha firmado dicho arreglo, la principal razón es que se antepone a sus intereses económicos en materia de patentes. Al formar parte del Arreglo de Lisboa tendría que reconocer todos aquellos productos que cuentan con la protección, lo cual le impediría el libre acceso a ellos para su utilización en el desarrollo de alguna nueva especie o producto.

Todos estos Acuerdos y Arreglos celebrados entre los países son considerados la base de lo que actualmente rige el sistema internacional de patentes. De igual forma es el antecedente de acuerdos celebrados entre países.

2.5 Unión para la Protección de Obtentores Vegetales (UPOV)

Dentro de los acuerdos vistos, podemos concluir que en ninguno de ellos se habla sobre los derechos de obtentor o la concesión de patentes vegetales, es decir, sobre los derechos otorgados a todas aquellas personas que han originado nuevas especies vegetales a partir de las ya existentes. El tema de las patentes de vegetales ha sido uno de los más polémicos en todo el mundo. La principal razón es que va en contra de las legislaciones nacionales de algunos países, por esta razón se crea una unión que brinda opciones de protección para estas especies.

El Convenio Internacional para la Protección de las Variedades Vegetales, firmado en París en 1961, estableció la Unión Internacional para la Protección de las Variedades Vegetales (UPOV). Cabe mencionar que este convenio ha sido revisado en tres ocasiones añadiéndole cláusulas al mismo, y mejorando en todo momento la protección a los obtentores. Estas tres revisiones fueron en noviembre de 1972, octubre de 1978, y la más reciente en 1991.

Una parte fundamental del Convenio de la UPOV y sobre la cual se cimienta es la protección de los derechos de obtentor, así como la concesión de los mismos.

El objetivo del Convenio de la UPOV es asegurar que los miembros de la Unión reconozcan los logros de los obtentores de nuevas variedades vegetales, concediéndoles un derecho de propiedad intelectual, con base en un conjunto de principios claramente definidos.⁵⁵

Con el convenio es posible se protejan todos los géneros o especies botánicas; así como la posibilidad del obtentor de utilizar la especie para fines comerciales obteniendo grandes beneficios al momento que un tercero desee utilizar dicha especie para fines comerciales o de investigación.

Como se mencionó anteriormente, existen dos vías posibles mediante las cuales se protege una variedad, puede ser mediante una patente o bien mediante un título de protección particular. Es importante este señalamiento dentro del convenio ya que como podemos observar en la legislación de muchos países no es permisible el patentar especies vegetales, por lo que el título de protección les ofrece la posibilidad de realizarlo.

Es importante señalar que dentro de la Convención Europea de Patentes se restringía la capacidad de patentar plantas y animales, la misma tuvo que cambiar para adecuarse al contexto actual. En nuestro país en el artículo 16, capítulo 2 de la Ley de Propiedad Industrial menciona que no serán patentables “*I. Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales; II. El material genético tal y como se encuentra en la naturaleza, III. Las razas animales, V. Las variedades vegetales.*” Debido a esta restricción México desarrolló un sistema sui generis de protección, mediante el cual no existiría oposición entre el convenio y su legislación nacional.

De igual forma en países en los cuales se aceptan estas dos formas de protección se explica claramente que una variedad no puede ser protegida por ambas vías. La principal intención de no permitir esto es que las cláusulas de cada una varían, y lo que

⁵⁵ UPOV. *Convenio UPOV*. Unión para la Protección de Variedades Vegetales. <http://www.upov.int/es/about/pdf/pub437.pdf> (Septiembre 2, 2004) Suiza.

es concedido en una, en la otra no se encuentra incluido, como es la duración de la protección que se brinda en cada caso.

Para poder obtener esta protección es necesario que los nuevos organismos cumplan algunas características indispensables para su protección. En el artículo 5 de la UPOV se especifica lo siguiente.

*“1. Se concederá el derecho de obtentor cuando la variedad sea I.nueva, II. Distinta, III.Homogénea y IV. Estable.”*⁵⁶ Cada una de las características mencionadas se encuentran claramente descritas dentro del texto de la UPOV, de esta forma se pueden interpretar mejor cada uno de los términos anteriores.

Observaremos algunas de las características más importantes para ser considerados dentro de la materia patentable.

Las especies deben ser novedosas, con esto se refiere a que debe ser única, o al menos no haber recibido en alguna otra ocasión una solicitud de la especie en cuestión. Al demostrar que la especie es novedosa se crea un registro de la misma, en caso que sea denegada y otra persona busque la protección de esta especie, le será refutada debido a este registro previo. En este caso para poder ser considerada como novedosa deben esperar ya sea cuatro o seis años antes de solicitar la protección de la misma variedad que anteriormente fue rechazada.

Dentro de esta misma condición se considera como novedoso a especies que anteriormente no se incluían dentro del tratado; es decir que si se incluye alguna nueva especie, aún cuando la misma ya ha sido comercializada, se puede solicitar la protección y se le considerará como nueva.

La segunda característica es la distinción. Al momento de presentar la solicitud debe haber una clara descripción de todos los componentes de la misma, al realizar el

⁵⁶ Soní, Op. Cit. 378.

estudio y análisis de dicha variedad se decide si es objeto de protección y se decide si se brinda el derecho de obtentor o únicamente se inscribe dentro del registro oficial de variedades.

Cuando quedan inscritos en tal registro no obtienen ningún beneficio, por lo cual es preponderante que el obtentor se asegure de describir cada uno de los elementos que integran su variedad.

Al ser homogéneas se distinguen por la uniformidad que presentan en cada momento dentro de cada uno de los caracteres que la componen.

Se les considera estables cuando sus características o sus componentes no presentan variación; por ejemplo con el cambio de temporada o cuando han pasado varias generaciones y se sigue manteniendo de la misma manera en que fue descrito en la hoja de solicitud de derechos de obtentor.⁵⁷

El convenio ha sufrido modificaciones importantes en determinados puntos desde 1961. En sus diferentes modificaciones los estados se han adherido y esto muestra una gran diferencia entre los derechos y obligaciones que tiene las partes contratantes. México es firmante del acta de 1978, así como Francia, Italia y Suiza, mientras que Estados Unidos es firmante del acta de 1991. El hacer esta diferenciación nos permite conocer cuales son los derechos y obligaciones a los cuales se tiene que apegar cada uno de los estados firmantes.

Entre las discrepancias más importantes entre ambas actas encontramos lo siguiente. El Acta de 1978 menciona que se pueden proteger especies nuevas sin importar su procedencia, es decir que al ser encontradas en la naturaleza son objeto de protección tanto para la especie como para el obtentor. El Acta de 1991 prohíbe la protección a variedades vegetales cuyo descubrimiento no fue realizado mediante un

⁵⁷ UPOV. *Características de las variedades*. Unión para la Protección de Variedades Vegetales. <http://www.upov.int/es/publications/conventions/1991/act1991.htm> (Septiembre 2, 2004) Suiza.

procedimiento en el cual haya intervenido el hombre, y en el cual no se aprecie de manera clara la mejora realizada, o su diferenciación de una especie.

Dentro del acta de 1978 la única forma de protección es mediante una patente o bien mediante el derecho de obtentor, no pueden ser empleadas ambas. El acta de 1991 brinda la posibilidad de esta doble protección.

Considero que la diferencia más importante entre ambas actas y la cual brinda más opciones y más protección para los países firmantes es el acta del 91, entre los países miembros de esa acta encontramos a Estados Unidos de Norteamérica. Una diferencia clave es la relacionada con el alcance de la protección; mientras que el acta del 78 es aplicable para fines comerciales, contiene limitantes como es el no extenderse a los productos de las cosechas, es decir, cuando se utiliza un producto ya mejorado para crear otro no es necesaria la autorización previa del obtentor. Por su parte la del 91 brinda una protección total para su uso con fines comerciales. No sólo protegen a la variedad sino también a todas aquellas no distinguibles de la variedad principal, así como a las derivadas de la misma.

Como podemos observar este punto abre un gran paréntesis dentro de la protección existente a las variedades vegetales en la cual les brinda un mayor campo de acción y control a países como Estados Unidos, Japón, Alemania, Bulgaria, Dinamarca, Eslovenia, Federación de Rusia, Israel, Países Bajos, Reino Unido, República de Moldova y Suecia, todos ellos firmantes del acta de 1991.

El Acta de 1978 no tiene una protección para el obtentor tan extensa como el acta del 91, en la cual para cualquier fin que se vaya a utilizar una variedad tiene que existir previa autorización del obtentor, ya sea fines comerciales, de exportación, importación, venta, reproducción, etc. La del 78 únicamente cuando sea para fines comerciales de otra variedad. Una característica más es el periodo de protección que

cada acta brinda, la del 78 periodo de 18 y 15 años como mínimo para las variedades de árboles y otras especies, respectivamente. La del 91 ha extendido este periodo a 25 y 20 años respectivamente.⁵⁸

Estas son las grandes diferencias entre cada una de las actas, y los beneficios que, como podemos observar, se han extendido notoriamente en el acta del 91, beneficiando en gran medida a países con un desarrollo en materia de biotecnología muy avanzado, el cual es superior al existente en países en vías de desarrollo. Se respaldan bajo un mayor tiempo de protección y bajo la obtención de los beneficios monetarios en cada momento que sea utilizada su invención.

2.6 Acuerdos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual

Cuando surgió el concepto de propiedad intelectual muchos países, en especial los desarrollados, trataron de implementar tratados bilaterales o multilaterales, que les permitieran que su invento en otro país tuviera la misma protección. A raíz de esto se empezaron a crear bloques de países en los cuales se podía solicitar la protección a un determinado invento y obtener los mismos beneficios a nivel internacional como a nivel nacional. Mediante estos acuerdos los países se comprometieron a llevar a cabo cada una de las especificaciones en ellos incluidas, y las responsabilidades se extendían a todos los firmantes, lo que hizo de estos acuerdos un mecanismo importante de control en materia de propiedad intelectual. Es necesario tomar en cuenta que a la fecha en que se empezaron a formular estos tratados no existía ninguno que brindara la posibilidad de protección a nivel internacional.

⁵⁸ WTO. *ADPIC*. World Trade Organization.
http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm (Septiembre 4, 2004) Suiza.

2.6.1 Tratado de Cooperación en Materia de Patentes

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes, es un tratado formulado en el seno del OMPI, conocido por sus siglas en inglés PCT (Patent Cooperation Treaty). El tratado fue adoptado en 1970, por todos aquellos países firmantes del Convenio de París. El tratado ha tenido enmiendas, la cuales se han dado básicamente por el empleo de nuevos objetos de patente, así como por el cambiante sistema a nivel internacional en la materia.

*An important factor in the PCT's success has been the constant evolution of the system, in which particular regard has always been paid to the needs of both applicants and offices... In addition, PCT procedures are revised on an ongoing basis by amendment of the Regulations and the Administrative Instructions.*⁵⁹

2.6.1.1 Funcionamiento del Patent Cooperation Treaty

El PCT permite a un solicitante el adquirir la patente de su invención en todos los países firmantes del tratado simultáneamente. La característica primordial es que el solicitante sea connacional de un país firmante del acuerdo. La forma en que funciona, de manera resumida es la siguiente.

Dentro del PCT existen dos administraciones encargadas del proceso de solicitud de patentes; la Administración encargada de la búsqueda internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional.

El solicitante debe presentar una solicitud internacional de patente en la Oficina Nacional de Patentes o en la Oficina Internacional de la OMPI, el lenguaje de la misma es alguno de los reconocidos por la administración. Una vez que los requisitos mínimos se han cumplido se obtiene una fecha de presentación internacional. En esta misma se incluyen los estados a los cuales se quiere aplicar la protección. El pago de la

⁵⁹ PCT. *Patent Cooperation Treaty*. PCT. <http://www.wipo.int/pct/reform/en/> (Agosto 17, 2004) Suiza.

presentación, búsqueda y publicación de la solicitud internacional se realiza en la oficina receptora.

Una vez que la solicitud internacional se empieza a considerar es sometida a una búsqueda internacional, después de cuatro o cinco meses se le brinda al solicitante un informe de la búsqueda. Dicho informe es el panorama de la patente, es decir, muestra las posibilidades existentes de obtenerla, en caso de no ser así se puede mejorar la solicitud o retirarla antes de ser publicada.

El procedimiento de la solicitud culmina cuando es publicada por la Oficina Internacional de Patentes, junto con el informe de búsqueda internacional y el comunicado a cada oficina designada.⁶⁰

Dentro de la materia patentable existente dentro del PCT encontramos todas aquellas invenciones cuyas características son: novedad, utilidad y no fácilmente deducida por otra persona; es decir que debe ser desarrollada por una persona cuya técnica se considere innovativa. En una gran mayoría de países hay materia que no es patentable.

En numerosos países, las teorías científicas, los métodos matemáticos, las obtenciones vegetales o animales, los descubrimientos de sustancias naturales, los métodos comerciales o métodos para el tratamiento médico (en oposición a productos médicos) por lo general, no son patentables.⁶¹

Es primordial tomar en cuenta la materia patentable dentro del PCT para el análisis del tratado, ya que lo que es patentable en un país en otro puede no considerarse como tal. En nuestro país las variedades vegetales son protegidas mediante un sistema sui generis; por su parte en Estados Unidos las variedades vegetales son objeto de patente. Por consiguiente Estados Unidos puede solicitar un patente vegetal mediante el PCT,

⁶⁰ PCT. *Patent Cooperation Treaty*. PCT. http://www.wipo.int/pct/es/basic_facts/basic_facts.pdf (Agosto 17, 2004) Suiza.

⁶¹ PCT. *Patent Cooperation Treaty*. PCT. http://www.wipo.int/about-ip/es/about_patents.html (Agosto 17, 2004) Suiza.

aunque esta únicamente aplique en los países en los cuales las variedades vegetales son patentables, en los que se aplica un sistema sui generis ese es el tipo de protección que obtienen.

2.6.2 Arreglo de Estrasburgo

El Arreglo de Estrasburgo relativo a la clasificación internacional de patentes, es un arreglo creado con un propósito paralelo al del PCT, fue establecido en 1971 y enmendado en 1979. Actualmente el tratado se encuentra abierto a nuevas adhesiones, todos aquellos países firmantes del Convenio París pueden ser parte de Arreglo. La finalidad del mismo es el homogeneizar los sistemas de clasificación de patentes. Actualmente son 54 los países firmantes del acuerdo, México formó parte del mismo en 2001, mientras que Estados Unidos es parte activa desde 1975.

La finalidad del arreglo de Estrasburgo es otorgar a los solicitantes la protección necesaria al momento de innovar en algún sector. El mecanismo que se utilizó fue el uso de patentes, aplicado para las patentes de invención, los certificados de inventor, los modelos de utilidad y los certificados de utilidad.⁶²

El presente convenio basa gran parte de sus lineamientos en el Convenio Europeo sobre la Clasificación Internacional de las Patentes de Invención, el cual fue formulado en 1954. En dicha clasificación la materia vegetal, la cual nos concierne, no se encuentra incluida como materia patentable. Por la creciente innovación en el área de la biotecnología dentro del Parlamento Europeo se tomó la decisión de incluir las innovaciones biotecnológicas dentro del mismo. Al respecto en el artículo 23 c, se mencionan las invenciones biológicas patentables.

Biotechnological inventions shall also be patentable if they concern:

⁶² WIPO. *Arreglo de Estrasburgo*. World Intellectual Property Organization. www.wipo.org/treaties/es/classification/strasbourg/ (Agosto 20, 2004) Suiza.

(a) biological material which is isolated from its natural environment or produced by means of a technical process even if it previously occurred in nature;

(b) plants or animals if the technical feasibility of the invention is not confined to a particular plant or animal variety;

*(c) a microbiological or other technical process, or a product obtained by means of such a process other than a plant or animal variety.*⁶³

Entre las principales causas por las cuales se decidió cambiar la materia patentable se encuentra la idea de hacer congruente la propiedad intelectual con acuerdos internacionales, específicamente con TRIPS. Aún cuando dentro del mismo se establece otro tipo de protección a la materia viva, las patentes son consideradas la forma de protección más eficaz y que aporta mayores beneficios a los interesados. Por esta razón decidieron incluirla bajo esta protección.

Es importante destacar que muchos países europeos, por ejemplo Francia, en su legislación nacional excluyen la materia vegetal de patentes. Sin embargo dentro de la Oficina Europea de Patentes este rubro ya es considerado bajo protección. Una de las principales características de su legislación es que continuamente se le hacen modificaciones referentes a las patentes, mismas que son previamente consultadas por grupos de expertos que representan a cada país de la Unión.

2.6.3 El tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes

El tratado de Budapest se estableció el 28 de abril de 1977, su principal función es el depósito de microorganismos a una autoridad internacional de depósito la cual tiene

⁶³ EPO. *Patentes vegetales*. European Patent Office. <http://www3.european-patent-office.org/legal/epc/e/r23c.htm#R23c> (Agosto 25, 2004)

como funciones el guardar y conservar dichos microorganismos. El tratado se formuló básicamente por la poca eficacia de los sistemas antes existentes. Antecedentemente para reconocer un microorganismo era necesario su registro en las diferentes oficinas existentes, esto se realizaba para poder tener la protección adecuada en otros países.⁶⁴

El alcance es equiparable a acuerdos como el PCT, básicamente por el alcance de sus beneficios y por la eficacia observada.

Los países que forman parte del Tratado de Budapest deben seguir un proceso al momento de que alguna persona física o moral connacional del mismo, desee hacer el depósito de algún microorganismo. El procedimiento es bastante simple y será resumido a continuación.

El primer paso es realizar el depósito ante la autoridad internacional de Depósito. Lo que el solicitante lleva es una muestra del microorganismo, al momento de colocarlo se expide un recibo en el cual queda asentado la fecha y hora del depósito.

Dentro del Tratado se hace alusión a las importaciones y exportaciones de los mismos. Se menciona que puede darse este intercambio entre países miembros siempre y cuando no intervenga con aspectos de seguridad nacional o represente riesgos para la salud o el medio ambiente.

Para ser considerada una Autoridad Internacional de Depósito es primordial que sea un estado contratante, y que cuente con regulación bastante alta en materia de propiedad intelectual. El pertenecer a acuerdos internacionales en la materia hace más probable su registro como Autoridad Internacional. La seguridad es considerada vital para el reconocimiento, si en el estado contratante los parámetros de seguridad son bajos o no se encuentran bien establecidos, es causa de denegación del mismo.

⁶⁴ WIPO. *Budapest Treaty*. World Intellectual Property Organization. http://www.wipo.int/about-ip/en/budapest/guide/part_i_introduction.htm. (Agosto 17, 2004)

Cuando ha sido concedida una oficina para los fines antes mencionados, debe ser permanente su establecimiento, contar con instalaciones adecuadas, tener un reglamento a nivel interno, contar con personal calificado y sobre todo cumplir con funciones científicas y administrativas. La oficina receptora aceptará todo tipo de microorganismos, además de tener la facultad de entregar muestras de los mismos al momento que alguien lo solicite.⁶⁵

Actualmente 59 países forman parte del acuerdo, México forma parte desde el 2001, mientras que Estados Unidos ha sido miembro desde 1980.

2.7 Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights (TRIPS)

A partir de 1979 se empezaron a redactar acuerdos en materia de propiedad intelectual cuyos alcances se esperaba se observaran a nivel internacional; sin embargo a pesar de acuerdos y negociaciones realizadas entre los países en vías de desarrollo y los desarrollados; incluso entre países desarrollados, no se lograba llegar a un consenso sino fue hasta la Ronda Uruguay en la cual se estableció un tipo de regulación a nivel internacional. Durante las negociaciones de los que serían los TRIPS, posiciones muy variadas podían ser observadas entre los países. La inexistencia de un acuerdo que lograra presionar en materia de propiedad intelectual, afectaba directamente a los países desarrollados entre ellos Estados Unidos.

Firms in information-exporting countries, notably the United States, claim that the costs of foreign IP infringement, in terms of forgone sales especially, are substantial. Given the growing importance of information-based goods and services in international trade, these costs could increase at an accelerating pace in the absence of improvements in protective

⁶⁵ WIPO. *Budapest Treaty procedure*. World Intellectual Property Organization. <http://www.wipo.int/clea/docs/es/wo/wo002es.htm> (Agosto 17, 2004) Suiza.

*standards... leading to a slowdown in global growth and cultural development.*⁶⁶

A nivel internacional los derechos de propiedad intelectual se encuentran dentro del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), comúnmente llamado por sus siglas en inglés TRIPS (Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights). El Acuerdo entró en vigor en 1994, fecha en que fue adoptado en Marrakesh por todos los países miembros de la OMC.

Los países interesados en este acuerdo a nivel internacional fueron en mayor parte los desarrollados, su finalidad; un acuerdo que les permitiera proteger sus innovaciones tecnológicas y por otra parte que existiera regulación en materia de propiedad intelectual a nivel internacional. El hecho de que TRIPS haya sido negociado en el seno de la OMC le da un carácter especial al mismo, ya que se crea un órgano de presión dirigido específicamente a la propiedad intelectual para evitar que existan trabas al comercio por este concepto.

*El principal objetivo que indica el acuerdo TRIPS es reducir las distorsiones al comercio internacional y los obstáculos al mismo, teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de asegurarse de que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo.*⁶⁷

Durante la negociación para llegar a lo que serían las cláusulas finales se observaron grandes discrepancias entre los países miembros de la OMC. Dichas diferencias las resumiré a continuación.

La postura de Estados Unidos era demasiado rígida y exigía un control muy estricto, estaba básicamente formulada por los intereses de las grandes empresas. Su

⁶⁶ Jeffrey J.Schott (ed.). *Completing the Uruguay Round: A Results-Oriented Approach to the GATT Trade Negotiations*. Washington, D.C. : Institute for International Economics. 1990. p. 164

⁶⁷ Carlos Correa. *Acuerdo TRIPS. Régimen Internacional de la Propiedad Intelectual*. Buenos Aires: Ciudad Argentina. 1998. p.28

principal idea era proteger la tecnología para fomentarla, a su vez que impulsar el comercio. Consideraban que al tener bajos estándares de protección resultaría una significativa y creciente barrera no-tarifaria para el comercio de bienes y servicios.⁶⁸

La posición de los países en desarrollo reflejaba su preocupación al ser países en los cuales la tecnología no representa un elevado número en innovaciones, en comparación con los desarrollados. La mayoría de los países en desarrollo no estaban de acuerdo que dentro de la Organización Mundial de Comercio existiera este órgano que abarcaba la propiedad intelectual; sin embargo al observar que era necesaria la ratificación de tal acuerdo para poder establecer lazos comerciales con los países industrializados tuvieron que acceder a dicha anexión.

El reto al que están confrontados en la actualidad los países de América Latina es el de la adaptación de sus instrumentos jurídicos y mecanismos de protección para poder asumir las obligaciones recogidas en el Acuerdo TRIPS y no ser objeto de sanciones económicas que podrían aplicarse como resultado del incumplimiento de las mismas.⁶⁹

Algunos países firmantes de TRIPS no habían adecuado sus legislaciones, por lo que tuvieron que hacer cambios significativos para poder tener congruencia con el Acuerdo. Entre los temas a los cuales realizaron cambios se encuentran los relacionados con los productos farmacéuticos, la materia viva y la biotecnología. De igual forma tuvieron que incorporar dentro de los derechos de propiedad industrial nuevas formas de protección, como de los secretos industriales. Un aspecto más en el cual se realizaron cambios fue la forma de reestructurar la forma en que llevarían a cabo su economía. Al respecto observamos las siguientes características.

Para el caso mexicano, como para buena parte de los países latinoamericanos, surgió la necesidad de reorganizar su economía intentado concentrar esfuerzos en por lo menos dos direcciones: 1) analizar el papel del estado en la economía con el fin de adecuar su

⁶⁸ Ibid. 22.

⁶⁹ Manuel Becerra Ramírez (coord.). *Derecho de la Propiedad Intelectual, una perspectiva trinacional*. 58 coordinador. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2000. p. 133

*actuación en ese nivel, y 2) colocar a la empresa privada como instrumento clave del desarrollo industrial en el país, lo cual exigiría aportar condiciones necesarias a su desarrollo.*⁷⁰

La postura de países como Japón y la Unión Europea consideraba que era necesaria la protección, sin caer en el proteccionismo excesivo, lo cual también afectaría las relaciones comerciales existentes. *“Destacaron la necesidad de asegurar la protección de los derechos evitando, al mismo tiempo, que se cometan abusos en el ejercicio de aquéllos u otras prácticas que constituyan un impedimento al comercio legítimo”*⁷¹

Dentro de dicho acuerdo se establecen los estándares de patentes a un nivel muy bajo, existe un anexo en el cual a los países en vías de desarrollo se les brinda un plazo mayor de tiempo, al momento de patentar. La finalidad de esto es que cumplan con lo requerido y en todos los países que forman parte de dicho convenio se regule la propiedad intelectual en sus diversas áreas, de la misma manera.

*El incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo podría constituir la base de un procedimiento de solución de diferencias bajo las normas de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y, eventualmente, de medidas comerciales de represalias en cualquier área (y no sólo en los derechos de propiedad intelectual) por parte del país afectado por dicho incumplimiento.*⁷²

Muchas de las cláusulas que contiene el TRIPS se consideraron incongruentes con la legislación existente dentro de cada país, esto sucedió en países como México, Paraguay, India, Egipto entre otros. Todos estos países tuvieron que modificar sus leyes nacionales para adecuarse al convenio, así como cumplir rigurosamente los tratados a los cuales previamente estaban adheridos.

De igual forma dentro del TRIPS se trató de crear una regulación a los organismos vegetales novedosos; sin embargo al no ser muy específica, no lograba

⁷⁰ Fernando Serrano Migallón. *La propiedad industrial en México*. México: Editorial Porrúa. 1995. p.11

⁷¹ Correa, Op. Cit. 24

⁷² Correa, Op. Cit. 10

cumplir los parámetros necesarios para especies producto de la biotecnología. Sobre la patentabilidad de especies vegetales en el Acuerdo únicamente se menciona lo siguiente: “...los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquellas y éste”.⁷³

Como podemos observar TRIPS no contiene especificaciones sobre determinados temas, en especial los relacionados con la protección a las obtenciones vegetales. De ahí que en acuerdos bilaterales se crearan especificaciones al respecto, como ocurre en el TLCAN.

*Los paneles del TRIPS se centrarán en el comercio; sin embargo, las leyes de propiedad intelectual, aunque ampliamente basadas en consideraciones económicas, también están motivadas por consideraciones morales.....la propiedad intelectual está muy desarrollada y explotada mundialmente en las redes de telecomunicación, los aspectos de privacidad, libertad de expresión y de acceso a la información van a surgir. Los paneles del TRIPS podrían no ser competentes para tratar dichos asuntos.*⁷⁴

Como vemos TRIPS constituye un acuerdo en el cual existen grandes discrepancias entre los países firmantes, los cuales por presiones comerciales tuvieron que adecuar sus sistemas de propiedad intelectual, así como establecer nuevos parámetros económicos con la finalidad de no quedar rezagados en la materia. Dentro de TRIPS se menciona que las únicas razones por las que un país no adecue su legislación nacional es porque afecte el orden público, la vida de personas, animales y plantas, o porque dañe directamente al medio ambiente.

Se puede observar la existencia de temas que no son lo suficientemente claros y presentan muchas deficiencias respecto al texto, así como la definición de algunos términos aplicados en propiedad intelectual. Por esta razón en lo que respecta a las

⁷³ WTO. TRIPS. World Trade Organization. http://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/issu4_s.htm (Agosto 3, 2004) Suiza.

⁷⁴ Becerra, Op. Cit. 80.

variedades vegetales TRIPS se basa en el Convenio de la UPOV, el cual fue descrito anteriormente, y dentro del cual están establecidas todas las características necesarias de una variedad vegetal.

2.8 Formas de protección intelectual

En la actualidad y en base a las nuevas tecnologías que se han desarrollado, se han creado nuevas formas de protección. Algunos ejemplos de estas tecnologías son la protección de las máscaras, la cual protege invenciones en el área de la Informática, o la protección de las variedades vegetales, la cual ha tenido cambios significativos en base, fundamentalmente, a las innovaciones científicas y tecnológicas que han surgido en torno a este tema.

Durante un siglo el Convenio de París fue no sólo el más importante, sino también el único tratado internacional que determinó los contenidos de las disposiciones nacionales vinculadas a las invenciones patentables. En los últimos años, sin embargo, se han suscrito nuevos convenios de tipo universal o regional, debidos a la necesidad de contemplar las características específicas de las nuevas tecnologías....⁷⁵

La propiedad intelectual es la forma en que se protegen los inventos y de igual forma se protege al creador al brindarle la oportunidad de registrar dicho invento por cualquiera de los tipos de propiedad existentes en su país. De igual forma puede solicitar la protección a nivel internacional, si su país forma parte de algún acuerdo internacional en materia de patentes. Una ventaja más es el poder recibir cierta cantidad de dinero cada vez que es empleada para algún fin, sin embargo dicha protección tiene una duración, la cual varía dependiendo del tipo de protección que se haya utilizado para su invento.

...la propiedad intelectual es un activo y, como tal, se puede comprar, vender, ceder bajo licencia, intercambiar o entregar gratuitamente, como cualquier otra forma de propiedad. Además el dueño de la propiedad intelectual tiene el derecho de impedir la venta o el uso no autorizado de

⁷⁵ Pérez, Op. Cit. 54.

la propiedad....la diferencia más notable entre la propiedad intelectual y otras formas de propiedad es que la primera es intangible...no se puede definir o identificar por sus parámetros físicos.⁷⁶

Al ser considerada la propiedad intelectual como un activo debe existir una regulación que intervenga para señalar los mecanismos a seguir al querer apropiarse de cierto invento; es decir, que regule los derechos y obligaciones de los inventores. Es en este rubro donde encontramos las patentes, los secretos industriales, las marcas comerciales, derechos de obtentor, entre otros. Es importante destacar que cada país cuenta con formas de protección diferentes. A continuación se presentarán únicamente aquellas formas de protección que se encuentran dentro de los (ADPIC) Aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, el cual tiene como miembros a todos los países que forman parte de la OMC.

Las esferas de la propiedad intelectual que abarca son: derecho de autor y derechos conexos (los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión); marcas incluye marcas de servicios; indicaciones geográficas incluye indicaciones de origen; dibujos y modelos industriales; patentes incluye la preservación de los vegetales; esquemas de trazado; y información no divulgada incluye secretos comerciales y datos de pruebas.⁷⁷

Las principales características de cada uno de estos tipos de protección los mencionaré a continuación.

- *Las marcas comerciales se caracterizan por ser palabras, logos, diseños, símbolos, etc. que identifiquen a cierto producto o servicio. La principal finalidad es que sean únicos o en su defecto que el parecido entre ellos no sea confuso para el público en general.*
- *Indicaciones geográficas se refiere a todos aquellos productos que son relacionados con un lugar específico. Un producto considerado con una indicación geográfica es el tequila, producto al cual se le relaciona con nuestro país.*
- *Dibujos y modelos industriales la propiedad se extiende a todos mientras sean considerados nuevos y originales, aquellos que son variación de*

⁷⁶ Departamento de Estado de E.E. U.U. *Introducción a los Derechos de la Propiedad Intelectual*. Oficina de programas de información internacional: Departamento de Estado de los EE.UU.

⁷⁷ WTO. *TRIPS*. World Trade Organization. http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel2_s.htm, (Agosto 3, 2004)

alguno ya existente no puede ser protegido, a menos que existan claras diferencias entre ambos.

- *El secreto industrial se basa fundamentalmente en el nulo conocimiento de un determinado invento o creación. El poseedor de proceso tiene ventajas sobre los demás al poder explotar tal secreto, y en caso de llegar a ser conocido el hacer que las personas que “descubrieron” tal secreto firmen acuerdos de confidencialidad.*
- *El derecho de autor representa el poder utilizar o reproducir la obra original de un autor, la principal característica que lo distingue de los demás es el que es tangible, y que además el uso de tal obra puede no considerarse una violación al derecho de autor.*
- *Esquemas de trazado de los circuitos integrados, ofrece protección similar a los derechos de autor, dentro del mismo no se permite la comercialización de esquemas ya registrados.*
- *Las patentes son la protección brindada a aquellas invenciones en las cuales se requiere una protección específica durante un determinado tiempo. Todos aquellos que deseen emplear dicha patente tendrán que cubrir un monto por la utilización de la patente. La principal característica que debe cumplir una invención para poder ser patentada es que debe ser útil, no obvia y novedosa, al cumplir estas características la invención se cubren los requisitos de una patente. Dentro de las patentes se encuentra incluida la obtención de variedades vegetales.⁷⁸*

Para el análisis de esta tesis es necesario conocer estos conceptos y cuáles son las invenciones que abarcan, en base a lo anterior me centraré en lo que es una patente y las características que deben tener y la forma en que en la actualidad son empleadas. De igual forma hablaré sobre los derechos de obtentor tema relacionado estrechamente con las patentes de vegetales.

Es importante considerar que las leyes dentro de cada país difieren en algunos aspectos o en algunos términos, sin embargo la mayor parte de las mismas en materia de propiedad intelectual se homogeniza cada vez más para evitar problemas en la interpretación de las leyes de un país a otro. Aunado a esto, el hecho de que en la actualidad la innovación en ciertas áreas sobre todo en ciencia y tecnología ha permitido ahondar más en ciertos temas, conocer, desarrollar y crear nuevas cosas, antes

⁷⁸ Departamento de Estado de E.E. U.U., Op. Cit. 34

inexistentes. Ha sido necesario ofrecer esta protección y expandirla a nivel internacional para lograr abarcar una mayor área de protección del invento.

Una repercusión más en todos los países ha sido el adecuar sus leyes internas y adaptarlas al contexto en el cual estamos viviendo. En este punto existen grandes diferencias entre los países desarrollados y los que están en vías de desarrollo, ya que los primeros debido al alto grado de innovaciones han adecuado su legislación así como moldeado o intervenido en los acuerdos internacionales. Para estar a la par de estas potencias los países en vías de desarrollo han realizado un gran esfuerzo por comprender y adecuar mejor sus leyes, y aún cuando en la mayor parte de estos países equiparan la protección existente de los desarrollados aún falta mucho por hacer; pero sobre todo, desarrollar la tecnología que les permita explotar al máximo los niveles de propiedad intelectual a los cuales se tuvieron que adaptar.

En este capítulo vimos la importancia de la propiedad intelectual como mecanismo de protección. Se realizó un análisis de los cambios históricos más significativos en materia de propiedad intelectual, los cuales han resultado en la protección de variedades vegetales, ya sea mediante patentes o derechos de obtentor.

Se realizó una reseña de los principales tratados y arreglos internacionales relacionados con patentes y derechos de obtentor, así como los beneficios que cada uno de ellos otorga. De igual forma se analizó la facultad de los estados, por ser sujetos del derecho internacional, de concertar dichos acuerdos con otros estados, basándose principalmente en la buena voluntad de las partes. Este hecho es de vital importancia para comprender que los intereses de cada estado se ven reflejados conforme a los acuerdos de los cuales forman parte.

Se analizó TRIPS, como un acuerdo integral dentro de la OMC, en él, los derechos de propiedad intelectual forman la base del mismo. Pudimos ver los tipos de protección existentes en TRIPS y las invenciones a las cuales van dirigidos los diferentes tipos de protección.

Se observó el papel tan importante que actualmente tiene la UPOV en relación a la protección internacional de variedades vegetales. De igual manera la situación a la que muchos países se enfrentaron al adaptar sus legislaciones nacionales al acuerdo concertado en la UPOV. En el caso de México no existía una protección a variedades vegetales, a partir de su adhesión se empezaron a considerar métodos de protección equivalentes a las patentes; sin embargo esta protección fue instaurada en años posteriores como se verá más adelante.

En el siguiente capítulo observaremos la evolución de patentes vegetales en Estados Unidos y le creación de los derechos de obtentor en México. De igual forma estudiaremos el tratado de libre comercio concertado entre Canadá, México y Estados Unidos; sin embargo únicamente se analizará la relación existente entre México y Estados Unidos.

Se describirán las oficinas y agencias encargadas de la concesión de patentes vegetales, así como las oficinas encargadas de la regulación de organismos transgénicos. Se analizará esta descripción en ambos países, con la finalidad contrastar la situación existente y la relación que mantienen estas naciones.